



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO PARA LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN POR LAS ENTIDADES LOCALES DE PERSONAS DESEMPLEADAS VULNERABLES Y EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL - PROGRAMA DE APOYO ACTIVO AL EMPLEO -

Mediante Orden 176/2023, de 17 de octubre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo y se efectúa la convocatoria para 2023 (DOCM 19 de octubre de 2023).

Las presentes instrucciones tienen por objeto fijar las reglas y documentos básicos para la correcta gestión y seguimiento de las subvenciones concedidas a entidades locales, para la contratación de personas desempleadas vulnerables y en situación de exclusión social; pudiendo las mismas ser ampliadas, actualizadas, modificadas y complementadas, por la Dirección General de Empleo, conforme a la Disposición Final Tercera de la mencionada Orden, que le faculta para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de lo dispuesto en la misma.

Las instrucciones se refieren a la Línea 1 del Programa de Apoyo Activo al Empleo y están estructuradas en cuatro apartados referidos a las personas participantes y requisitos, procedimiento de selección, remuneración de las personas trabajadoras, acciones de orientación y formativas.

1.- PERSONAS PARTICIPANTES Y REQUISITOS

El artículo 16 de la Orden 176/2023 relaciona las personas cuya contratación es subvencionable y los requisitos que las mismas deben reunir.

1.1. Parados de larga duración - Artículo 16.1.a)

El artículo 16.1.a) de la Orden se refiere a las personas demandantes de empleo y servicios inscritas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, en situación laboral de no ocupadas a la fecha de registro de la oferta y que hayan permanecido inscritas, como ocupadas o no ocupadas, al menos 360 días, dentro de los 540 días anteriores a dicha fecha y que pertenezcan a alguno de los grupos previstos en dicho apartado.

La fecha de registro de la oferta a que se refiere el artículo 16.1.a) será la correspondiente a la grabación en la aplicación SILCOIWEB por parte de la Oficina Emplea.





La Oficina Emplea comunicará a la entidad, tanto la fecha de registro en SILCOIWEB, como el número de la oferta. Dichos datos se harán constar en el Informe/Anexo sobre el cumplimiento de requisitos de las personas a contratar, que cumplimentan conjuntamente la entidad y la Oficina.

En el caso del colectivo de parados de larga duración, previsto en el artículo 16.1.a) 2º de la Orden, esto es, menores de 30 o mayores de 60, que no sean perceptoras de prestaciones contributivas por desempleo y exista informe favorable de los Servicios Sociales Básicos para su inclusión en el programa, sólo se considerarán válidos los informes de Servicios Sociales emitidos conforme a los modelos establecidos en el protocolo de Bienestar Social.

1.2. Personas con discapacidad - Artículo 16.1.b)

El artículo 16.1.b) de la Orden se refiere a personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo ha modificado el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, equiparando a efectos laborales, las situaciones de incapacidad permanente de Seguridad Social y el grado mínimo de discapacidad del 33%, por lo que también serán subvencionables los contratos que se formalicen con las personas que se encuentren en dicha situación.

Asimismo, la fecha de registro de la oferta a que se refiere el artículo 16.1.b) será la correspondiente a la grabación en la aplicación SILCOIWEB por parte de la Oficina Emplea.

La Oficina Emplea comunicará a la entidad tanto la fecha de registro en SILCOIWEB, como el número de la oferta. Dichos datos se harán constar en el Informe/Anexo sobre el cumplimiento de requisitos de las personas a contratar, que cumplimentan conjuntamente la entidad y la Oficina.

1.3. Mujeres víctimas de violencia de género -Artículo 16.1.d)

La acreditación de la situación de violencia de género, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se realizará a través de la sentencia condenatoria, la orden de protección a favor de la víctima o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien a través de informe del Ministerio Fiscal, que





indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección.

La vigencia de estos documentos se encuentra regulada en el artículo 3 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre por el que se aprueba el programa socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género, en función de su forma de acreditación:

- En el caso de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.
- En el caso de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares u orden de protección, durante la vigencia que las mismas establezcan.
- En el caso de Informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte resolución sobre la orden de protección.

CON TÍTULO JUDICIAL	Sentencia o certificado del fallo testimoniada Orden de protección o medida cautelar Informe del Ministerio Fiscal
SIN TÍTULO JUDICIAL	Acreditación administrativa

En caso de tener dudas sobre la vigencia de las medidas fijadas en los títulos judiciales presentados por la mujer, la entidad local podrá solicitar confirmación a la Dirección Provincial correspondiente del Instituto de la Mujer.

Si una mujer no quisiera presentar la sentencia porque contiene información sensible, podrá aportar certificación del fallo testimoniada por el Juzgado.

Si no se dispone título judicial en vigor, la solicitante deberá presentar solicitud en modelo oficial establecido a través del Centro de la Mujer de referencia, con la finalidad de obtener la acreditación administrativa de la situación de violencia de género.

La condición de víctima de violencia de género se debe cumplir en la fecha de la selección.

Se puede considerar la violencia sexual como una manifestación de la violencia de género y, por tanto, se puede incluir a las víctimas de violencia sexual como personas participantes para las ayudas para la contratación por las entidades locales, de acuerdo al artículo 16.1.d) de la Orden. La acreditación de la existencia de violencias sexuales se





llevará a cabo de acuerdo con el artículo 37 de La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Asimismo, dicha condición se debe cumplir en la fecha de la selección.

1.4. Jóvenes con baja cualificación, personas con capacidad intelectual límite, trastorno del espectro autista, Víctimas de trata de seres humanos y Colectivo LGTBI - Artículo 16.1. c), e) y f)

La acreditación de la pertenencia al colectivo de jóvenes con baja cualificación, personas con capacidad intelectual límite, trastorno del espectro autista, víctimas de trata de seres humanos y colectivos LGTBI, se realizará conforme a lo establecido en los artículos 16 y 30.1 de la Orden.

La concurrencia de la circunstancia que da lugar a la pertenencia a alguno de los colectivos mencionados se debe cumplir a fecha de la selección.

Los jóvenes con baja cualificación están definidos en el artículo 16.1.c) de la Orden 176/2023; es decir, son los que no tengan título universitario o un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como quienes no posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral.

No hay ninguna equiparación entre bachiller y certificados de profesionalidad y, por tanto, un joven con bachiller sí podría ser contratado.

Los jóvenes con baja cualificación no pueden acreditar que lo son ya que no existe la posibilidad de solicitar un certificado negativo, por lo que las entidades deben realizar tres consultas. Por una parte, han de consultar y verificar tanto los títulos universitarios como los no universitarios en la plataforma de Intermediación de datos y por otra, consultar si el solicitante tiene o no un Certificado de Profesionalidad y, para ello, la entidad beneficiaria deberá remitir al Servicio de Empleo de la Delegación correspondiente un listado en el que se identifique a los jóvenes con su nombre, apellidos y DNI.

1.5. Personas en situación de exclusión social - Artículo 16.2

Las personas en situación de exclusión social serán dirigidas a la entidad local beneficiaria con arreglo al Protocolo establecido con la Consejería de Bienestar Social (artículo 24.4 de la Orden). Sólo se considerarán válidos los informes de Servicios Sociales emitidos conforme a los modelos establecidos en dicho Protocolo.





Como novedad en esta convocatoria y para este colectivo, será necesario que la entidad local formalice una oferta nominal ante la correspondiente Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la relación laboral.

La entidad beneficiaria deberá enviar a la Oficina la propuesta de las personas en situación de exclusión social que formulan los Servicios Sociales, junto con la oferta nominal.

No es necesario que las personas propuestas por los Servicios Sociales presenten solicitud en la entidad. En el caso de que la persona propuesta por los Servicios Sociales no se dirija a la entidad local beneficiaria, ésta ha de comunicarlo a los Servicios Sociales para confirmar su participación o no en el programa.

1.6. Cupos de reserva

Los artículos 16.1.d), 16.2 y 16.3 establecen unos cupos de reserva para las entidades locales beneficiarias con población superior a 3.000 habitantes:

- Por una parte, deben formalizar al menos el 15% de los contratos a celebrar con los colectivos incluidos en el artículo 16.1, con mujeres que tengan la condición de víctima de violencia de género, salvo que no exista un número suficiente de este colectivo.
- Por otra parte, deben reservar al menos el 25% de la totalidad de los contratos para personas en situación de exclusión social, que, el día anterior al del inicio de la relación laboral, sean demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas registradas en una oficina Emplea de Castilla-La Mancha.

De entre este colectivo, un 7% deberá ser ocupado por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Las plazas no cubiertas por este 7% se acumularán al cupo del 25% de personas en exclusión social.

Las plazas no cubiertas en este cupo de reserva de personas en exclusión social serán ocupadas por las personas incluidas en los colectivos del artículo 6.1.

- Finalmente, al menos el 55% del total de personas a contratar deberán ser mujeres, salvo que no exista un número de mujeres desempleadas suficiente con los perfiles requeridos por la entidad beneficiaria, para alcanzar dicho porcentaje.





Este 55% es una medida de discriminación positiva, en base a la tasa de paro femenino en Castilla La Mancha. Una vez cumplido este porcentaje, no es posible limitar la contratación de más mujeres, por lo que las bases de selección de personal no podrán contener cláusulas en este sentido por ser consideradas discriminatorias.

En el caso de que el cupo del 55% reservado a mujeres sea obligatorio, si no existe un número suficiente de mujeres desempleadas con los perfiles requeridos por la entidad beneficiaria, ésta deberá acreditar dicha circunstancia.

Los porcentajes referidos a las mujeres víctimas de violencia de género, las personas en situación en exclusión social y a las mujeres, son porcentajes mínimos que sólo serán de aplicación obligatoria a las entidades locales beneficiarias con población superior a los 3.000 habitantes y siempre que haya suficientes personas de los colectivos a los que se refieren, para alcanzar dichos porcentajes.

No obstante, las entidades beneficiarias con población inferior a 3.000 habitantes también podrán contratar a los colectivos previstos en estos cupos de reserva. En todo caso, las personas en situación de exclusión social serán derivadas por los servicios sociales competentes.

Las entidades con población inferior a 3.000 habitantes que opten por contratar a los colectivos previstos en cupos de reserva, deberán contemplarlo expresamente en las bases del proceso de selección.

1.7. Otros participantes

El artículo 16.5 prevé la posibilidad de que puedan participar otras personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha el día anterior al inicio de la relación laboral, siempre que no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en los apartados anteriores de dicho artículo.

Dichas personas deberán figurar tanto en el acta de selección o, en su caso, en una adenda a la misma, como en el Informe/Anexo sobre el cumplimiento de requisitos de las personas a contratar, emitido por la Oficina Emplea correspondiente a que se refiere el artículo 25.1.

1.8. Personas demandantes de empleo no ocupadas registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, el día anterior al del inicio de la relación laboral.

De conformidad con el artículo 16.6 de la Orden, todas las personas participantes, cualquiera que sea el colectivo al que pertenezcan, deberán ser demandantes de empleo





y servicios en situación laboral de demandantes de empleo no ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha el día anterior al del inicio de la relación laboral.

A tal efecto, la Oficina Emplea correspondiente remitirá a la entidad el documento acreditativo del cumplimiento de dicho requisito.

2.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección se desarrollará conforme a la regulación establecida en los artículos 24 y siguientes.

2.1 Seudonimización

De conformidad con el artículo 25.2, a lo largo de todo el proceso selectivo se protegerá la identidad de las mujeres víctimas de violencia de género mediante la seudonimización de sus datos personales.

La seudonimización, como medida válida para la protección de datos, consiste en cambiar los datos personales por seudónimos y, para ello, se procederá de la siguiente manera:

- a) La entidad local asignará un seudónimo a cada una de las mujeres víctimas de violencia que lo solicite y lo acredite, conforme a lo señalado en estas instrucciones.
- b) Las mujeres víctimas de violencia de género podrán indicar en su solicitud de participación en el proceso selectivo que reúnen tal condición, debiéndolo acreditar documentalmente.
- c) En cualquier momento posterior podrá solicitarse la seudonimización de los datos de aquellas mujeres víctimas de violencia de género, que no lo hubieran hecho en el momento de la presentación de la solicitud de participación inicial.
- d) Las bases reguladoras de los diferentes procedimientos selectivos deberán proporcionar la información necesaria que garantice que todas las mujeres víctimas de violencia de género interesadas en participar en los mismos, sean conocedoras de la existencia del procedimiento de seudonimización de sus datos identificativos. A tal fin, los modelos de solicitud de participación deberán mostrar la opción de las mujeres víctimas de violencia de género de solicitar la seudonimización de dichos datos.
- e) La asignación del seudónimo se realizará de forma consensuada con la mujer víctima de violencia de género y consistirá en la atribución de un nombre y dos apellidos y un DNI, todos ellos ficticios.
- f) El Ayuntamiento emitirá un certificado que acredite la identidad de la víctima, así como el seudónimo atribuido, para su utilización a los efectos oportunos.





El Ayuntamiento deberá utilizar el seudónimo asignado a las mujeres víctimas de violencia en todos los documentos y actos del procedimiento correspondiente que sean objeto de publicación, como las listas de admitidos provisionales y definitivas con excepción del Acta de selección en la que las víctimas de violencia de género deben figurar pero no debe publicarse y del documento a remitir a la Oficina Emplea que relacione las personas propuestas para contratar a efectos de se verifique el cumplimiento del requisito de ser demandantes de empleo no ocupadas registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, el día anterior al del inicio de la relación laboral.

Se adjunta a las presentes instrucciones un modelo de solicitud de seudonimización de los datos de la mujer víctima de violencia de género.

2.2 Acta de selección

Finalizado el proceso de selección y una vez que la Oficina Emplea remite a la entidad el informe de cumplimiento de requisitos de las personas propuestas para contratar, se levantará el acta de selección, en el **modelo incluido como Anexo IX en la Orden**, en la que se hará constar las personas que han sido propuestas para la contratación (con nombre, apellidos y DNI) y las posibles suplentes, para cada perfil profesional, con expresión de la calificación otorgada a las mismas, en función del correspondiente baremo; el colectivo en que se encuadran; así como en su caso, las personas excluidas, con expresión de la causa de exclusión.

El perfil profesional para el que es contratada cada persona trabajadora debe ser el mismo que se indique en las bases, el informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas a contratar emitido por la Oficina Emplea, acta de selección, contrato de trabajo y oferta de empleo.

2.3. Preferencias en la contratación

El artículo 26.4 de la Orden establece que *“En igualdad de puntuación, tendrán preferencia para participar las personas que no fueron contratadas en el marco de la convocatoria efectuada mediante la Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, cofinanciables por el Fondo Social Europeo Plus y se efectúa la convocatoria para 2022. [...]*

El orden de puntuación se establecerá entre todas las personas solicitantes de acuerdo con la puntuación alcanzada por cada una de ellas. En el caso de que dos o más personas





solicitantes alcancen la misma puntuación, tendrá preferencia la persona que no haya sido contratada en el Plan de Empleo anterior.

Dicha circunstancia no faculta a la entidad beneficiaria a contratar a otras personas al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.5, ni tampoco a personas con menor puntuación. Es decir, la participación en el plan de empleo anterior en ningún caso puede constituir un criterio de exclusión, sino de preferencia en igualdad de puntuación, por quienes no han participado en planes anteriores.

3.- REMUNERACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Con independencia del importe de la subvención concedida por contrato, en función de su duración conforme al artículo 22 de la Orden, la retribución a abonar a cada persona trabajadora será la que se establezca en el Convenio Colectivo de la entidad para cada grupo profesional, en función de las tareas o funciones a desarrollar por el trabajador.

Las entidades que no tengan Convenio propio deberán abonar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, de forma que la remuneración será la que corresponda a un/a trabajador/a equivalente y nunca inferior al salario mínimo interprofesional vigente.

4.- ACCIONES DE ORIENTACIÓN y ACCIONES DE FORMACIÓN

Las acciones de orientación pueden realizarse una vez que la persona ha sido seleccionada por la entidad, bien con anterioridad al inicio de la relación laboral o durante la misma, si fuera compatible, o a su finalización.

Dichas acciones se propondrán a las personas participantes por parte de una Oficina Emplea o por parte de la propia entidad beneficiaria.

4.1. Acciones de orientación por parte de las Oficinas Emplea

- En el caso de entidades locales de menos de 5.000 habitantes, que no vayan a realizar acciones formativas, las acciones de orientación se iniciarán una vez iniciada la relación laboral y su contrato haya sido debidamente comunicado.
- En el caso de entidades locales de 5.000 o más habitantes y aquellas otras que voluntariamente vayan a realizar acciones formativas, las acciones de orientación se iniciarán una vez que las personas han sido seleccionadas y antes del inicio de la relación laboral. A estas acciones deben asistir todas las personas seleccionadas.





Para ello, es imprescindible que una vez que la entidad levante el acta de selección, se ponga en contacto con la Oficina Emplea correspondiente y le remita dicha acta para poder citar a las personas seleccionadas a una sesión inicial grupal de orientación. La sesión grupal tendrá una duración de 4 horas; las dos primeras horas se destinarán a actuaciones de búsqueda activa de empleo y las dos últimas horas se dirigirán a todas las personas seleccionadas, con excepción de las personas en situación de exclusión social, con objeto de formular la propuesta de las personas que realizarán las acciones de formación profesional para el empleo con anterioridad al inicio de la relación laboral.

La propuesta de las personas en situación de exclusión social, que realizarán acciones formativas de forma voluntaria, será realizada por los Servicios Sociales de Atención Primaria.

4.1.1. Sistema de citaciones a las acciones de orientación:

- Las Oficinas Emplea realizarán las citas, en coordinación con las entidades beneficiarias, de forma que sean lo menos invasivas posible en la organización laboral de la entidad.
- Aquellas Oficinas Emplea que puedan realizar las sesiones en las propias localidades de las personas convocadas, y de común acuerdo con la entidad beneficiaria, y consideren más adecuado realizar las sesiones en instalaciones facilitadas por la entidad, en lugar de en las de la propia Oficina, podrán optar por esta fórmula.
- En ambos casos, el sistema para las citas y convocatoria es el siguiente:
 - La Oficina Emplea informa a la entidad beneficiaria de la fecha, hora y lugar de la sesión a celebrar, así como de las personas que serán citadas, a los efectos de que contacten con ellas para comprobar su disponibilidad.
 - La Oficina Emplea envía a las personas la citación a través de un SMS.
 - Los ayuntamientos informarán a petición de la Oficina Emplea, de las circunstancias impeditivas de la asistencia de alguna de las personas a la cita, en su caso.
 - Posteriormente, la Oficina Emplea propondrá a los candidatos para su selección final por la entidad beneficiaria.

4.2.- Acciones de orientación por parte de las entidades beneficiarias

El artículo 20.6 de la Orden establece que *“En el marco de los contratos, las entidades participantes podrán prever actuaciones de orientación laboral para el empleo.”*





Po otra parte, el artículo 21.f) dispone que *“Las entidades locales que realizan acciones de orientación con medios propios con las personas participantes deberán ajustar su actuación a los contenidos establecidos por la oficina Emplea de Castilla-La Mancha.”*

En consecuencia, las entidades beneficiarias que adquieran el compromiso de realizar orientación laboral con medios propios, a los efectos de ajustar su actuación a los contenidos establecidos por la Oficina Emplea correspondiente, deberán contactar con dicha Oficina para coordinar las acciones de orientación, de la siguiente forma:

- En el caso de las entidades locales que realice acciones formativas, es imprescindible que las personas seleccionadas asistan a la primera sesión, por lo que se procederá de la misma forma indicada anteriormente.
- En el caso de las entidades locales que no realicen acciones formativas, las personas seleccionadas también serán convocadas a la sesión inicial. A partir de ese momento, la entidad podrá continuar con la orientación individual o grupal oportuna. Las Oficinas realizarán a tal efecto las recomendaciones correspondientes.

4.3 Acciones de formación

El artículo 21.d) de la Orden prevé la realización de alguna de las acciones formativas reguladas en el artículo 32, como obligación específica de las entidades locales beneficiarias, con un número igual o superior a 5.000 habitantes.

A tal efecto, se tendrán en consideración los últimos datos oficiales de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Las Mancomunidades de municipios que resulten beneficiarias de la ayuda para la contratación de la línea 1 del “Programa de apoyo activo al empleo” no estarán obligadas a realizar las acciones formativas, al carecer de población propiamente dicha.

Las entidades beneficiarias que, resultando obligadas a realizar acciones formativas, no cuenten para ello con al menos 5 personas, bien porque no se alcance dicho número con el 30% de las personas a contratar en base a la resolución de concesión de la subvención o bien porque las personas seleccionadas para realizarla se negaran con la consiguiente expulsión del programa, deberán contactar con el Servicio de Empleo y el Servicio de Formación de la Delegación Provincial correspondiente, con objeto de confirmar la posibilidad de derivar a dichas personas a las acciones formativas que realicen otros centros.

Si la persona seleccionada para realizar la acción formativa tiene más de tres faltas de asistencia al mes sin justificar, se le dará de baja del curso y por lo tanto será motivo de expulsión del programa.





Las personas seleccionadas para realizar una acción formativa sólo podrán ser sustituidas durante los primeros 5 días de la acción.

Si la persona seleccionada para realizar la acción formativa no supera la prueba de evaluación final de la acción formativa (no apto) o no puede presentarse a ella por no haber asistido al menos el 75 % de las horas, procedería su contratación, aunque fuera no apto o apto parcial.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B7C335B4B8663359CF5942



SOLICITUD DE SEUDONIMIZACIÓN DE LOS DATOS DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Datos personales:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (DIRECCIÓN COMPLETA)		CODIGO POSTAL	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
TELEFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	
Mediante el presente documento solicito la seudonimización de mis datos personales, mediante seudónimo, en todos los actos objeto de publicación derivados de la gestión del proceso selectivo de personal correspondiente al Programa de Apoyo Activo al Empleo a ejecutar por el Ayuntamiento de -----, por tener la condición de mujer víctima de violencia de género.			

Documentación presentada:

	Título judicial
	Informe emitido por el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

Declaro bajo mi responsabilidad, que tengo la consideración de mujer víctima de violencia de género, por encontrarme en una de las situaciones recogidas en la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

En -----, a de de 202

Fdo:

Información sobre protección de datos de carácter personal

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril) le informamos que los datos personales que nos ha facilitado pasarán a ser tratados, como responsable por el Ayuntamiento de ----- con la finalidad de la gestión de personal.

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición o portabilidad ante el Ayuntamiento de -----, señalando concretamente la causa de su solicitud y acompañando copia de su documento acreditativo de identidad. La solicitud podrá hacerse mediante escrito en formato papel o por medios electrónicos.

En caso de no haber obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, puede dirigirse a la Agencia Española de Protección de datos a través de los formularios que esa entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles desde su página web; <https://sedeagpd.gob.es>

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): B7C335B4B8663359CF5942